



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Noviembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2022 00234 00
DEMANDANTE	Inmobiliaria R&D Casablanca
DEMANDADO	- María Camila Cuesta Betancur - Lady Johana Gómez Ospina - Alejandro Sánchez Acevedo

En atención al oficio número 1075 de 30 de octubre de 2023, emitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, por ser procedente dicho petitum, en virtud de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por María Camila Cuesta Betancur identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.870.744; al tenor del numeral 4º del artículo 564 del Código General del Proceso, se dispone el despacho remitir copia del presente proceso a dicha dependencia judicial para que obre dentro del proceso liquidatorio que allí se adelanta, lo anterior, teniendo en cuenta que la ejecución aquí adelantada no solo se encuentra dirigida a la señora Cuesta Betancur, sino también contra Lady Johana Gómez Ospina y Alejandro Sánchez Acevedo.

Al respecto, contemplan los numerales 6º y 7º del artículo 565 del Código General del Proceso, en lo que se refiere al proceso de liquidación de persona natural no comerciante, lo siguiente:

"6. La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor

serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas"

Se exalta que al tenor del numeral 1º del artículo 547 del Código General del Proceso, la presente demanda continuará frente a los demandados Lady Johana Gómez Ospina y Alejandro Sánchez Acevedo.

Las medidas cautelares aquí decretadas sobre los bienes de la ejecutada María Camila Cuesta Betancur, se dejarán a disposición del proceso liquidatorio, dichas cautelas se circunscriben a continuación:

- El embargo y retención de los dineros que pueda llegar a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, certificados de depósito a término y CDTs, la señora María Camila Cuesta Betancur identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.870.744, en las entidades bancarias: "BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, HELM BANK, CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS"
- El embargo en la proporción que autoriza la ley, conforme el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir, de la quinta parte que exceda el salario mínimo de los emolumentos tanto legales como extralegales, que devengue la señora María Camila Cuesta Betancur identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.870.744 al servicio de la empresa "CINDE".

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CONTINÚESE LA EJECUCIÓN frente a los demandados Lady Johana Gómez Ospina y Alejandro Sánchez Acevedo.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de copia del presente proceso ejecutivo singular bajo radicado 17 873 40 89 001 2022 00234 00 instaurado por Inmobiliaria R&D Casablanca en contra de María Camila Cuesta Betancur, Lady Johana Gómez Ospina y Alejandro Sánchez Acevedo, al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, en virtud de la admisión del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantado en contra de la primera.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, para el proceso bajo radicado 17001400300720230018500, las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, las cuales se enuncian a continuación:

- El embargo y retención de los dineros que pueda llegar a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, certificados de depósito a término y CDTs, la señora María Camila Cuesta Betancur identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.870.744, en las entidades bancarias: "BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, HELM BANK, CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS"
- El embargo en la proporción que autoriza la ley, conforme el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir, de la quinta parte que exceda el salario mínimo de los emolumentos tanto legales como extralegales, que devengue la señora María Camila Cuesta Betancur identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.870.744 al servicio de la empresa "CINDE".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, ocho (8) de noviembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 058

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria